

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Criminalidad femenina en el microtráfico de drogas:
Análisis comparativo del sistema penal ecuatoriano y de
Costa Rica.**

Ana Paula Espinosa Carrión

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Ana Paula Espinosa Carrión

Código: 00321676

Cédula de identidad: 1750290593

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**CRIMINALIDAD FEMENINA EN EL MICROTRÁFICO DE DROGAS:
ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y DE COSTA RICA.¹**

**FEMALE CRIMINALITY IN DRUG MICRO-TRAFFICKING: A COMPARATIVE ANALYSIS OF
THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEMS OF ECUADOR AND COSTA RICA**

Ana Paula Espinosa Carrión²
anapaulaespinosa30@gmail.com

RESUMEN

Ante el aumento de la criminalidad femenina en Ecuador en relación con el microtráfico, este estudio analiza el enfoque jurídico de esta problemática desde un panorama de género, estudiando la posibilidad de aplicación de la justicia restaurativa teniendo como referencia a lo desarrollado en Costa Rica. Esta idea nace de la necesidad de crear una justicia integral, superando un sistema androcentrista basado en el castigo sin consideraciones estructurales que muchas veces motivan a las mujeres a delinquir. Se utiliza una metodología deductiva y comparativa para realizar un análisis del marco normativo, con estadística nacional e internacional. Los hallazgos, fueron que Ecuador todavía no se ha implementado métodos específicos para introducir justicia restaurativa con enfoque de género. Por otro lado, Costa Rica ha tenido un desarrollo significativo en este tema por lo que se concluye que es necesario cambios y reformas en Ecuador para obtener un sistema más inclusivo y justo.

PALABRAS CLAVE

Criminalidad femenina, justicia restaurativa, enfoque de género, desigualdad, reformas

ABSTRACT

In response to the rise in female criminality related to drug micro-trafficking in Ecuador, this study examines the legal approach to the issue through a gender-based lens, exploring the potential application of restorative justice using Costa Rica's experience as a reference point. The research stems from the need to build a more comprehensive and inclusive justice system, moving beyond a systemic, androcentric, punitive model that often overlooks the structural conditions leading women to commit crimes. A deductive and comparative methodology was employed to analyze national and international legal frameworks alongside relevant statistical data. The findings reveal that Ecuador has yet to implement specific mechanisms to incorporate restorative justice with a gender perspective. In contrast, Costa Rica has made significant progress in this area. As a result, the study concludes that meaningful legal and policy reforms in Ecuador are essential to achieving a more inclusive and equitable justice system.

KEYWORDS

Female Criminality, Restorative Justice, and a Gender-Based Approach, Inequality, Reforms

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Viviane Monteiro.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. CRIMINALIDAD FEMENINA.- 5.1 DESARROLLO HISTÓRICO DEL ESTUDIO SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA.- 5.2 CRIMINALIDAD FEMENINA EN ECUADOR Y MICROTRÁFICO.- 6. JUSTICIA RESTAURATIVA.- 6.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.- 6.2 JUSTICIA RESTAURATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO.- 6.3 JUSTICIA RESTAURATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO: LA LEGISLACIÓN DE COSTA RICA.- 7.-DISCUSIÓN- 8. RECOMENDACIONES 9.- CONCLUSIÓN

1. Introducción

En Ecuador, alrededor del 50% de mujeres privadas de la libertad lo están por delitos menores relacionados al tráfico de drogas, tendencia confirmada también en otros países de Latinoamérica, generando una preocupación de como poder resolver este tema de la manera más integral³. Según el Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, las mujeres suelen ser utilizadas como mulas o microtraficantes por organizaciones criminales debido a su vulnerabilidad, falta de oportunidades o coerción directa, de esta forma llegan a cometer ilícitos y a estar en contacto con el sistema penal⁴. Sin embargo, el sistema de justicia no dispone de instrumentos adecuados que apliquen el enfoque de género en el tratamiento de las particularidades de la criminalidad femenina⁵.

Con estos antecedentes se puede determinar que el problema jurídico se basa en que la legislación ecuatoriana en materia de delitos menores de drogas no contempla un enfoque diferenciado para mujeres involucradas en estos delitos, lo que resulta en un impacto

³ World Female Imprisonment List (Fifth Edition), Informe de investigación, Institute for Crime & Justice Policy Research (ICPR), School of Law, Birkbeck, University of London, Agosto de 2022, 14.

⁴ Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias, informe, Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, InSight Crime, 2022, p. 1.

⁵ Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Registro Oficial Suplemento No. 615, 26 de octubre de 2015.

desproporcionado en este grupo, debido a su vulnerabilidad socioeconómica, la criminalización indiferenciada y la ausencia de alternativas a la prisión. Esto plantea la necesidad de evaluar la posibilidad de un enfoque de justicia restaurativa, ya adoptado en el país en otros casos, tal como lo ha implementado Costa Rica.

En este contexto, la pregunta planteada en esta investigación fue: ¿Como debería configurarse el enfoque jurídico en Ecuador para reducir el microtráfico femenino, tomando como referencia las políticas aplicadas en Costa Rica? En aras de contestar el problema planteado, esta investigación se enfocó en la criminalidad femenina, sus teorías respectivas, el desarrollo histórico, la criminalidad femenina en Ecuador, la justicia restaurativa, su aplicación, principios, derecho comparado entre Ecuador y Costa Rica sobre este tema en específico y por ultimo las reformas legales en Ecuador para mejorar la protección de las mujeres.

Para tal efecto, la metodología es deductiva ya que analiza normativamente este fenómeno de manera general hasta centrarse en el microtráfico femenino. Adicionalmente, se aplicó un análisis comparativo entre los sistemas normativos de Ecuador y Costa Rica, sobre la justicia restaurativa con enfoque de género y su aplicación dentro de la normativa, para poder llegar a una conclusión obteniendo hallazgos interesantes sobre los dos países.

2. Estado del Arte

En este espacio, se aborda la revisión de literatura acerca de introducir justicia restaurativa con enfoque de género dentro del sistema penal teniendo en cuenta los contextos de las mujeres. Es así como, se establece una base sólida con los aportes académicos relevantes respecto al tema de estudio.

En primer lugar, Covington Stephanie, en su estudio analiza los problemas que tienen las mujeres que estuvieron en contacto con el sistema penal, principalmente en la reinserción a la sociedad, mencionando que la criminalidad femenina no debería tratarse igual que al masculino, ya que las primeras tienen diferentes dificultades sociales en términos de traumas, abuso y maternidad. El enfoque debe ser holístico, tratando todos estos factores para tener

una verdadera rehabilitación. Esto es significativo, porque se propone utilizar un enfoque de género para tratar la delincuencia femenina teniendo en cuenta estas diferencias⁶.

Por otro lado, Alexandra Calderón, plantea que es necesario un sistema penal más integral y critica al sistema punitivo, ya que no toma en cuenta las necesidades de las mujeres siendo excluyente. Dentro de este, se mencionan las perspectivas de Alda Facio y las Reglas de Bangkok que destacan como las normas sociales son sesgadas, ignorando las condiciones de las mujeres y sus respectivos roles, por lo tanto, plantea medidas alternativas a un enfoque represivo, esto es relevante ya que se relaciona con el planteamiento que se propone en este trabajo tomando en cuenta el contexto en el que se rodea la mujer en el microtráfico⁷.

Igualmente, Ruiz Guarneros analiza cómo para la criminología tradicional las mujeres no son tomadas en cuenta para los estudios, se ha excluido el rol del género en relación con la delincuencia por lo que el sistema penal se diseñó enfocándose exclusivamente en la delincuencia masculina. Posteriormente, se hace una observación para que en la criminología se introduzcan estos lineamientos, esto es transcendental porque reconoce la falta de inclusión de las mujeres y enfatiza la relevancia de la criminología feminista para entender contextos de la criminalidad femenina, así como para promover políticas más equitativas⁸.

De la misma forma, Francés Lecumberri examina como la justicia restaurativa en España puede integrar un enfoque de género para tener un cambio en el sistema de justicia que todo el tiempo ha tenido una visión masculina hegemónica, por medio de entrevistas y observación participante destaca que es importante tener formación detallada en género así como estadísticas y datos⁹. Este trabajo resalta cómo este enfoque puede empoderar a las mujeres y generar un modelo de justicia transformador.

Finalmente, estos trabajos realizan una crítica al sistema normativo por su enfoque punitivo que no toman en cuenta los contextos que atraviesan las mujeres en su día a día,

⁶Stephanie S. Covington, "A Woman's Journey Home: Challenges for Female Offenders and Their Children," *Prisoners Once Removed: The Impact of Incarceration and Reentry on Children, Families, and Communities*, ed. de Jeremy Travis y Michelle Waul (Washington, D.C., Urban Institute, 2002), 2 -23.

⁷ Leslie Alexandra Calderón Salgado, "Justicia Restaurativa como Mecanismo de Rehabilitación para Mujeres Privadas de la Libertad". *USFQ Law Working Papers*, (2024) 2- 32 <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.166>

⁸ Aura Itzel Ruiz-Guarneros, "Análisis Criminológico de la Delincuencia Femenina: ¿Por qué preocuparse por el estudio de la mujer delincuente?" *Ubi Societas Ibi Ius en Línea*, Año II, Vol. III (2024), 82-96. <https://doi.org/10.54167/usiiil.v3i3.1633>

⁹ Francés Lecumberri Paz. "El enfoque de género y los servicios de justicia restaurativa desde algunos de sus responsables en Cataluña, País Vasco y Navarra, con una muestra desde la observación participante." *Revista de Victimología | Journal of Victimology* 17 (2023), 137-188. <https://doi.org/10.12827/RVJV.17.06>

exponiendo sus puntos a favor y llegando a la idea de una implementación de un sistema más integral, que no sea solo sancionador y pueda rehabilitar de la mejor manera a las mujeres.

3. Marco teórico

El microtráfico es uno de los principales delitos por los cuales las mujeres privadas de libertad cumplen condena¹⁰. Por ello, el presente apartado busca exponer líneas de pensamiento que han analizado el fenómeno del microtráfico femenino y el sistema punitivo desde distintas perspectivas. Finalmente, se adoptará una postura, priorizando aquella que resulte más efectiva para la tutela de los derechos de las mujeres y que garantice un sistema penal más equitativo.

Para comenzar, el enfoque de género en el sistema penal y la justicia restaurativa está relacionada con la teoría de la criminología feminista, que explica cómo el sistema penal tiene un enfoque androcentrista sin tomar en cuenta los factores que le hacen cometer a la mujer este tipo de delitos. Dentro de este, mencionan que las mujeres delinquen por supervivencia a los contextos en las que ellas se desenvuelven, que puede ser por diferentes entornos ya sean de carencia sociales, económicos o físicos¹¹.

En la misma línea, para esta corriente la mayoría de las mujeres han sido víctimas de violencia de género, abuso sexual y pobreza, lo que influye en su conducta delictiva. Por ende, dentro de esta teoría hay una fuerte crítica a la falta de políticas que se enfoquen en estos puntos estructurales y cómo la respuesta del sistema de justicia tiende a ser únicamente punitiva en lugar de ampliar sus alternativas.

Ahora bien, la teoría interseccional introduce más conceptos aparte del género, se toma en cuenta las intersecciones con raza, pobreza y migración. En base a lo expuesto esta teoría se enfoca en que no solo existe diferencia de género, sino que hay más factores que hacen vulnerables a las mujeres a ser criminalizadas, por lo que hay una fuerte crítica al Estado, al excluir estos factores generando que las normas sociales sean desiguales, al tener un trato abstracto sin dar importancia a las experiencias diferenciadoras por su rol en

¹⁰ *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, Informe oficial de derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH/OEA-2023, 8 de marzo de 2023, 41.

¹¹ Chesney-Lind, Meda. “Women and Crime”: The Female Offender.” *Signs* 12, no. 1 (1986) 78–96. <http://www.jstor.org/stable/3174358>.

la sociedad por lo que propone eliminar los sistemas completamente punitivos e introducir soluciones más inclusivas para las mujeres¹².

Por otro lado, la postura de la escuela clásica del derecho penal propuesta por Cesare Beccaria, hace un enfoque basado en principios claros como la igualdad ante la ley, imparcialidad judicial, todas las personas deben ser juzgadas con los mismos criterios, sin distinciones basadas en clase, género o estatus y el principio de legalidad donde las leyes deben estar claras, escritas y deben aplicarse para todas las personas, esta postura no toma en cuenta las desigualdades estructurales ni los factores externos que le pueden llevar a cometer un delito¹³.

De la misma forma, el enfoque securitista en relación con delitos de drogas tiene como prioridad la seguridad estatal, por lo que impartir fuertes castigos a las amenazas, justificar las penas severas, militarización, control del Estado y la restricción de ciertos derechos, es importante para mantener la soberanía. En esta perspectiva la justicia restaurativa es opuesta a sus ideologías porque estas estrategias pueden debilitar al Estado ya que las penas no son efectivas. El enfoque de género se ve como desigualdades del sistema punitivo, por lo que rechaza esta idea de que exista una diferenciación porque se va en contra del principio de igualdad ante la ley que promueve esta postura¹⁴.

Por último, para tener una perspectiva más equitativa y justa este trabajo se encargará de estudiar el enfoque de género que apoya una justicia restaurativa por lo que las teorías de criminología feminista y la teoría interseccional son trascendentales para tener en cuenta las diversas razones para integrar estas alternativas en el sistema legal ecuatoriano para la criminalidad femenina en el microtráfico.

4. Marco Normativo

¹² **Kimberlé Crenshaw**, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *University of Chicago Legal Forum* 1989, (1989) 139–167 <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>

¹³ Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, trad. Alfonso de Castro (Madrid: Alianza Editorial, 2009).

¹⁴ **Martha Elisa Nateras González y Paula Andrea Valencia Londoño**, “Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico. El caso de Colombia y México”, en *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. XXVII, núms. 78-79 (2020), 79–116.

En este apartado se tiene como objetivo plantear la normativa más trascendental para abordar el microtráfico femenino. Es así cómo, se tomará en cuenta la normativa nacional e internacional sobre la justicia restaurativa con enfoque de género.

En el contexto internacional, el microtráfico femenino está regulado por tratados internacionales y reglamentos. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW, es un tratado que obliga a Ecuador quien lo ha ratificado, a adoptar enfoques para eliminar la discriminación hacia las mujeres, en todos los contextos reconoce que las mujeres son sujetas a vulnerabilidad y establece la adopción de medidas especiales que tienen como fin evitar que las mujeres no sean penalizadas desproporcionadamente debido a su género¹⁵.

Análogamente, el Convenio de Belém do Pará protege a la mujer de la violencia estructural, de las medidas desproporcionadas y sancionadoras que hay en el sistema penal reconocen que existe violencia no solo física, sino también estructural y sistemática en sus artículos iniciales. En el contexto estudiado, la criminalización desproporcionada a las mujeres puede llegar a ser una forma de marginación por lo que en este convenio se propone adoptar medidas que integren a las mujeres en condiciones vulnerables¹⁶.

Ahora, en la misma línea las reglas de Bangkok, son reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Mujeres Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes en estas se propone enfoques de género y medidas alternativas a la detención, ya que reconoce que las mujeres se enfrentan a circunstancias particulares y cumplen un rol distinto en la sociedad¹⁷.

Dentro de la Constitución del Ecuador, se establecen principios y derechos que son fundamentales para una aplicación con una perspectiva que trasciende lo sancionador.¹⁸, garantizando la proporcionalidad de las penas como se menciona en el artículo 66 y 76¹⁹,

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, 18 de diciembre de 1979, ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada por Ecuador el 4 de septiembre de 1995.

¹⁷ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, Bangkok, Tailandia, el 21 de diciembre de 2010.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 30 de mayo de 2024.

¹⁹ Art.66 y 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008

salud pública y derechos humanos como se menciona en el artículo 201²⁰, requiriendo una relación equilibrada entre estos factores, promoviendo un sistema más integral priorizando la prevención del delito y enfocándose en la rehabilitación y reinserción social.

De la misma forma, el Código Orgánico Integral Penal distingue el microtráfico del narcotráfico, eliminando las penas desproporcionadas y hay medidas alternativas, pero solo a la prisión preventiva, es decir existe una escala de penalización más flexible y enfoques alternativos para evitar que la criminalización incremente²¹.

La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de Drogas, LOPIFSD, introduce un enfoque de proporcionalidad de penas en conjunto con derechos humanos evitando la criminalización desproporcionada, su objetivo principal es la prevención integral, control y la regulación de las sustancias sujetas a fiscalización²².

5. Criminalidad femenina

En los últimos años, la criminalidad femenina incrementó en América (excluyendo a Estados Unidos). En efecto, según datos del Institute for Criminal Policy Research, el número de mujeres en prisión incrementó aproximadamente el 56.1% en la región americana, mientras que la población carcelaria general aumentó en un 24.5%²³. De otra parte, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, sobre mujeres privadas de libertad en las Américas se menciona que el delito más común cometido es el tráfico de drogas²⁴.

En este contexto, en este capítulo se abordarán, la evolución histórica de la criminalidad femenina, así como las teorías que explican este fenómeno, los factores esenciales, el rol de la mujer en el contexto crimen organizado con relación al microtráfico y la criminalidad femenina en Ecuador con sus respectivas estadísticas y análisis.

²⁰ Art. 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008

²¹ Código Orgánico Integral Penal [COIP], Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.

²² Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Registro Oficial Suplemento No. 615, 26 de octubre de 2015.

²³ World Female Imprisonment List (Fifth Edition), Informe de investigación, Institute for Crime & Justice Policy Research (ICPR), School of Law, Birkbeck, University of London, Agosto de 2022, 14.

²⁴ *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, Informe oficial de derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH/OEA-2023, 8 de marzo de 2023, 41.

5.1 Desarrollo histórico del estudio sobre la criminalidad femenina

En términos históricos, el estudio del crimen inicia en el siglo XVIII con la criminología clásica con Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, en la cual se analizan los factores del cometimiento del crimen, el libre albedrío, y el castigo, pero nada con respecto al género²⁵.

En el mismo sentido, la criminalidad femenina se estudia por primera vez a finales del siglo XIX en la criminología positivista a partir del trabajo de Lombroso que realizó una publicación *La Donna Delinquente* en 1895, y Ottok Pollak, uno de los autores que en 1950 trató de reforzar esta postura. El enfoque de estas obras se basó en que la mujer cometía delitos por predisposición biológica y por ser seres atávicos que no habían alcanzado la evolución moral, biológica y por eso no podrían ajustarse a los valores sociales²⁶.

En relación a lo mencionado, se determina que tuvieron que pasar alrededor de 200 años para que se den los primeros estudios de la criminalidad femenina generando olvido histórico de este fenómeno. Dentro de estos años se estudió más el crimen desarrollando teorías criminológicas, pero bajo estándares masculinos, centrándose en los delitos cometidos por los hombres, sus motivaciones, roles sociales sin tener en cuenta otros factores ni las diferencias de género y los mismos estándares eran aplicados a las mujeres²⁷, pero sin mucha importancia por su reducida relación con el sistema penal.

Por su parte, Heidensohn en su estudio *The deviance of women: a critique and an enquiry in 1968*, analiza que la mujer era vista como más conformista y menos propensa a cometer delitos por el rol impuesto por la sociedad relacionado al cuidado, hogar, maternidad, pasividad entonces para la criminología tradicional no era relevante estudiar, lo que trajo la invisibilización del estudio de la criminalidad femenina. Así mismo, critica a las teorías tradicionales por su aplicación de estándares masculinos sin una integración completa de factores estructurales y sociales que podrían influir en la conducta criminal femenina²⁸.

²⁵ **Héctor Berroeta Torres**, "Política Social: Un Marco Introdutorio para la Acción Psicosocial," en *Cuadernos de Postgrado en Psicología UV, N°1*, ed. de H. Berroeta Torres (Valparaíso, Universidad de Valparaíso, 2009), 38-45.

²⁶ Silvano Montaldo, "Lombroso: The Myth, The History", *Crime, Historie & Sociétés / Crime, History & Societies* Vol. 22, No. 2, (2018) 31-61 <https://www.jstor.org/stable/45215825>

²⁷ Martha Romero Mendoza, Rosa María Aguilera Guzmán, "¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas" *Salud Mental*, Vol. 25, Núm. 5 (2002) 10-22.

²⁸ Heidensohn, Frances. "The Deviance of Women: A Critique and an Enquiry." *The British Journal of Sociology* 19, no. 2 (1968): 160–75. <https://doi.org/10.2307/588692>.

Así es como se llega a la criminología feminista que empieza con mayor fuerza en 1970, al igual que los movimientos de las mujeres y nace como consecuencia del dominio masculino en las corrientes criminológicas. Esta corriente ha realizado una fuerte crítica al sistema penal y criminológico androcentrista que es un sistema diseñado solo para hombres quien es el sujeto principal del delito y no considera factores de género²⁹.

En este contexto, una de las principales exponentes de esta teoría es Meda Chesney – Lind, quien menciona que el sistema de justicia realiza un doble castigo tanto por el crimen cometido como por irse en contra de las normas patriarcales. Además, afirmaba que la mayoría de las mujeres que delinquen provienen de entornos de violencia, pobreza y discriminación por eso aboga para que no sea solo un enfoque que penalice, sino que tome en cuenta las condiciones estructurales³⁰. En esta misma línea, Pat Carlen tiene similar mirada que Chesney pero desde una perspectiva más teórica y crítica sobre el crimen femenino y la relación con el sistema de justicia penal, enfocando su postura en que este no integra programas eficaces de reinserción social, ya que identifica su reacción como punitiva y desproporcional³¹.

Por otra parte, Carol Smart tiene una perspectiva más epistemológica, es decir, realiza una crítica a la criminología y normativa por su enfoque masculino que va desde sus inicios con su elaboración hasta su implementación, por no tomar en cuenta los contextos femeninos y, por eso, debe ser modificada o incluso eliminada porque el problema es estructural³². Por último, Rosa de Olmo presentó un enfoque más regional, analizando la criminalidad femenina en Latinoamérica, principalmente en relación al crimen organizado, el narcotráfico y su influencia, siguiendo la idea de que las mujeres delinquen por su vulnerabilidad, pero agrega el contexto de la región latina como factor de condicionamiento a que las mujeres cometan crímenes, en específico tráfico de drogas³³.

²⁹ Elisabet Almeda Samaranch, "Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España" *Papers. Revista de Sociologia*, 102/2, (2017) 151-181 <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2334>

³⁰ Chesney-Lind, Meda. "Women and Crime": The Female Offender." *Signs* 12, no. 1, (1986) 78–96. <http://www.jstor.org/stable/3174358>.

³¹ Pat Carlen, "Women, Crime, Feminism, and Realism.", *Social Justice* 17, no. 4, (1990) 106–23. <http://www.jstor.org/stable/29766580>.

³² Carol Smart, "Law's Power, the Sexed Body, and Feminist Discourse." *Journal of Law and Society* 17, no. 2, (1990) 194–210. <https://doi.org/10.2307/1410085>.

³³ Rosa del Olmo, "The Geopolitics of Narcotrafficking in Latin America." *Social Justice* 20, no. 3/4 (53-54) (1993), 1–23. <http://www.jstor.org/stable/29766751>.

Desde esta visión, se menciona que es transcendental que se realice un estudio interseccional contemplando además del sexo, otros factores como la clase social, raza, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género, edad y los factores individuales como los rasgos de personalidad y violencia para entender los contextos de la criminalidad femenina. Todo esto tomando en cuenta que a lo largo de la historia las mujeres siempre han estado en desventaja social con relación al hombre, enfrentando menos oportunidades en todos los ámbitos. Aparte, no solo es un tema del cometimiento de delitos por las mujeres, sino de como el género influye en la conducta delictiva, en el sistema penal y en la reinserción en la sociedad de las que han delinquido.

En este sentido, para Mendoza y Aguilera, un gran número de mujeres que delinquen han sido víctimas de violencia ya sea doméstica, de género o estructural. Este es un factor determinante porque han crecido en entornos de abuso y desigualdades sociales, generando vulnerabilidad y empujándolas a cometer delitos por supervivencia, coerción o dependencia emocional³⁴. Corroborando este punto, en España en el 2011 se realizó un programa “Ser mujeres” en las cárceles, que demostró que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad, han vivido violencia de género teniendo un impacto en su salud mental y el Programa de Igualdad en el Ámbito Penitenciario mencionó que las mujeres encarceladas han sido víctimas de abuso sexual o maltrato antes de estar en contacto con actividades ilegales³⁵.

En relación con todo lo expuesto, el contexto de feminización de la pobreza es esencial ya que, en las investigaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, sobre el tema, se demuestra que, por las pocas oportunidades en educación y trabajo para las mujeres, ellas enfrentan discriminación y exclusión que por lo general es consecuencia de situaciones de pobreza que representa uno de los factores principales para que las mujeres cometan delitos³⁶.

En retrospectiva, Diana Pearce introdujo el término “feminización de la pobreza” en 1978, enfocándolo en el aumento de hogares liderados por mujeres que tienen menos ingresos

³⁴ Martha Romero Mendoza, Rosa María Aguilera Guzmán, “¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas” *Salud Mental*, Vol. 25, Núm. 5 (2002) 10-22.

³⁵ María Acale Sánchez, “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina.” *Papers: Revista de Sociología*, 102/2, (2017) 1- 30 <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale>

³⁶ Valentín Eduardo Ibarra, “Brecha de género y feminización de la pobreza en América Latina: una aproximación desde el informe de ONU Mujeres y la perspectiva de Federici”, *Revista del Área de Ciencias Sociales del CIFYH* N° 2 (2018), 2-14.

económicos y peor calidad de vida, por lo tanto, el entorno de esas familias es de pobreza determinante. Esto se ve influenciado por las brechas de género que continúan existiendo, reflejadas en una tasa de inserción laboral de las mujeres que es un 26% inferior en comparación con la masculina. Asimismo, la falta de educación y empleo son limitantes para el acceso a una vida digna, reduciendo las oportunidades de crecimiento y generando discriminación, desigualdad y exclusión³⁷.

Por su parte, Maria Acale Sánchez, determina que esto se relaciona con el rol de la mujer en la sociedad, y de la familia que evolucionó y pasó de ser protegida a ser sujeto protector, asumiendo la responsabilidad de sustentadora esencial del hogar que ya en muchos casos ocupa el rol de proveedora exclusiva del núcleo familiar que usualmente tenía el hombre, así el delito es una salida que ven para el sustento económico de sus hogares³⁸.

En cuanto a los factores individuales implicados en las mujeres que cometen actividades ilícitas, existen factores psicosociales que se relacionan, estas tienen un historial de traumas, abusos sexuales, psicológicos. Covington señala que estos factores generan secuelas en cuanto a la salud mental generando depresión, ansiedad, adicciones que influyen en la participación en la criminalidad³⁹. Las adicciones a las sustancias generan que se busque sustentar el consumo desviando al microtráfico para poder financiar lo que aumenta la vulnerabilidad.

En un estudio sobre las dinámicas de participación de las mujeres en las mafias italianas, las autoras Felia Allum e Irene Marchi llegaron a determinar que, las féminas son usadas como piezas funcionales solo por necesidad en las operaciones y son vistas como un "ejército de reserva femenino"⁴⁰, que son medidas de apoyo que se implementan cuando existe crisis, cubren vacíos temporales que son reemplazadas fácilmente. Es decir, la mujer dentro de estas organizaciones no tiene protagonismo, solo son explotadas según las

³⁷ Valentín Eduardo Ibarra, "Brecha de género y feminización de la pobreza en América Latina: una aproximación desde el informe de ONU Mujeres y la perspectiva de Federici", 3.

³⁸ Maria Acale Sánchez, "El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina." *Papers: Revista de Sociología*, 102/2, (2017) 1- 30 <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale>

³⁹ Stephanie S. Covington, "A Woman's Journey Home: Challenges for Female Offenders and Their Children," *Prisoners Once Removed: The Impact of Incarceration and Reentry on Children, Families, and Communities*, ed. de Jeremy Travis y Michelle Waul (Washington, D.C., Urban Institute, 2002), 2 -23.

⁴⁰ Felia Allum e Irene Marchi, "Analyzing the Role of Women in Italian Mafias: The Case of the Neapolitan Camorra." *Qualitative Sociology*, (2018) 361-380 <https://doi.org/10.1007/s11133-018-9389-8>

necesidades por lo que se puede inferir que son víctimas y perpetradoras al mismo tiempo porque se integran por obligación a sus necesidades y como piezas de recambio temporal.

Desde el contexto ecuatoriano, se desvela que la decisión de la mujer de entrar en contacto con el narcotráfico, generalmente se debe a factores ya mencionados. Sin embargo, en este contexto específico también lo hacen por coerción y amenazas por parte de sus parejas o son engañadas sobre las actividades que van a realizar a cambio de dinero. Muchas de ellas que han sido detenidas afirman que fueron utilizadas por sus parejas sin tener el control de sus acciones⁴¹. Esto sustenta la hipótesis de que la violencia domestica puede actuar como factor determinante, así sea por manipulación, dependencia económica o amenazas.

Dentro de este, muchas mujeres extranjeras a nivel internacional son detenidas por transporte de drogas, ya sea dentro de su cuerpo o en su equipaje, esta es una de las maneras del narcotráfico de transportar drogas generando que el mayor riesgo corra las mujeres. Con estos actos, se demuestra que estas son el último eslabón de las redes criminales, teniendo peores sanciones penales, pero sin importancia para las organizaciones delictivas simplemente por el rol que cumplen. Por lo tanto, ser mujer extranjera, estar en contacto con la violencia machista o tener adicciones, son factores claves adicionales que empeoran la situación de la mujer privada de la libertad⁴².

Según Almeda, las mujeres pasan por la “exclusión de la exclusión”⁴³, es decir, antes de cometer el delito estas ya eran excluidas por su entorno de pobreza y género y cuando ya cometen delitos pasan por una exclusión penitenciaria por la condición de privadas de libertad que llega a la marginación de este grupo. Esto tiene que ver con la forma como la sociedad juzga a las mujeres que se salen de sus roles tradicionales de ser madres, esposas⁴⁴, involucrando a los estereotipos de género, cuando se rompe lo comúnmente esperado, la sociedad rechaza esto e introduce penas más fuertes. Con esto se entiende como las mujeres

⁴¹ Andreina Isabel Angarita Torres. “*Drogas y criminalidad femenina en Ecuador: el amor como un factor explicativo en la experiencia de las mulas*”. Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), (2007) Quito, Ecuador.

⁴² Maria Acale Sánchez, “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina.” *Papers: Revista de Sociología*, 102/2, (2017) 1- 30 <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2337>

⁴³ Elisabet Almeda Samaranch, “Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España” *Papers. Revista de Sociología*, 102/2, (2017) 151-181 <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2334>

⁴⁴ Claudia Ceja Andrade. “Delincuencia femenina. Ciudad de México, 1940-1954, de Martha Santillán Esqueda.” Reseña de *Delincuencia femenina. Ciudad de México, 1940-1954*, *Revista Estudios Sociales*, no. 37 (2009) 189-192.

son criminalizadas distintamente, sus castigos son más severos y poseen menos oportunidad de reinserción.

Finalmente, desde lo expuesto se puede inferir que, por las desigualdades estructurales, la exclusión, vulnerabilidad y discriminación generan que las féminas delincan como modo de supervivencia al contexto social adverso que enfrenta día a día, esto vincula la criminalidad femenina como consecuencia del entorno de exclusión y vulnerabilidad social a la que están expuestas.

Por eso, la CIDH propone medidas alternativas al encarcelamiento, ya que las cárceles no fueron diseñadas tomando en cuenta a las mujeres por lo que presentan condiciones precarias y generan hacinamiento, no hay un acceso adecuado a la higiene básica como los suministros de productos menstruales, generando vulneraciones a los derechos humanos yéndose en contra de salud integral⁴⁵

En este contexto, el Informe sobre Mujeres Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH expone que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad es madre y cuidadora de hijos menores de edad, provocando una separación forzosa y, como consecuencia, generando impactos psicológicos para sus hijos que en algunos casos terminan siendo cuidados por el Estado, pero con muchas falencias estructurales. Existe una criminalización desproporcionada, las políticas criminales han sido muy duras para las mujeres sin considerar contextos sociales, esto solo trae repercusiones negativas además que el sistema penal no tiene buenos programas de reinserción esto solo lleva a más vulnerabilidades para la mujer y a su exclusión⁴⁶.

En conclusión, el estudio del crimen femenino fue invisible por mucho tiempo es así como se generaron sistemas penales enfocándose en estándares masculinos sin diferenciación de género. A través del tiempo, se logró que esto cambie, introduciendo teorías criminológicas femeninas con estudios interseccionales para generar políticas públicas más justas con enfoques integrales.

⁴⁵ *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, Informe oficial de derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH/OEA-2023, 8 de marzo de 2023, 181.

⁴⁶ *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, Informe oficial de derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH/OEA-2023, 147.

5.2 Criminalidad Femenina en Ecuador y Microtráfico

En Ecuador, la criminalidad femenina ha mostrado una tendencia creciente, según datos oficiales de la Policía Nacional, Sistema Nacional de Atención Integral, SNAI, Instituto Nacional de Estadística y Censo, INEC. En este contexto, la criminalidad femenina en el país tiene una fuerte prevalencia de actividades ligadas al tráfico de drogas, tal como se ve abajo:

Tabla 1: Mujeres privadas de libertad en Ecuador por tráfico de droga

Año:	2020 ⁴⁷	2021 ⁴⁸	2022 ⁴⁹	2023 ⁵⁰	2024 ⁵¹
Mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas	2000	2076	1844	1613	1780
Mujeres privadas de la libertad	2516	2486	2072	1773	1961
Porcentaje de mujeres privadas de la libertad por delitos relacionada con drogas	79.4%	83.5%	88,9%	90%	90%

Fuente: Elaboración propia, a partir del Informe estadístico de la Policía Nacional del Ecuador⁵² y el Informe de PPL del SNAI por cada año (2020- 2024).

Es importante analizar la tabla 1 en su totalidad para tener un mejor entendimiento de la problemática en Ecuador, ya que en esta se muestran los datos correspondientes a los últimos 5 años de las mujeres detenidas, privadas de la libertad y su respectivo porcentaje por tráfico de drogas.

En la primera parte, se refleja el número de mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas en 2020 se dieron 2.000 detenciones, cifra que incrementó en 2021 a 2.076, es decir, existió un aumento, pero no tan significativo. En 2022, disminuyó notablemente con

⁴⁷ Situación Penitenciario 2020, Informe Resumen PPL, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, 2020.

⁴⁸ Situación Penitenciario 2021, Informe Resumen PPL, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, 2021.

⁴⁹ Situación Penitenciario 2022, Informe Resumen PPL, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, 2022.

⁵⁰ Situación Penitenciario 2023, Informe Resumen PPL, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, 2023.

⁵¹ Situación Penitenciario 2024, Informe Resumen PPL, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, 2024.

⁵² Informe No. 2025-071-DAI-DNA-Requerimiento Estadístico, Informe estadístico, Policía Nacional del Ecuador, Dirección General de Investigación, Departamento de Análisis de Información, INFORME N. 071-2025-DAI-DNA, 6 marzo 2024.

1.844 detenidas, tendencia que siguió en 2023 con 1613 casos, mostrando una disminución del 19% en comparación con los años anteriores. En 2024, las detenciones aumentaron nuevamente con 1.780 mujeres detenidas.

De la misma manera, cuando en la tabla 1 se refiere a detenidas por delitos relacionados con drogas, se refiere específicamente estos delitos que se tomaron en cuenta: correos humanos, courier, microtráfico y terrestre. Así, los correos humanos son las mujeres que transportan sustancias ilícitas ya sea dentro de su organismo o en su equipo con el objetivo de trasladarlos de un lado a otro⁵³. Por su parte, Courier refiere al envío de droga por medio de encomiendas nacionales o internacionales; el microtráfico se relaciona a la comercialización, distribución o tenencia de pequeñas cantidades de drogas destinadas al consumo interno; y lo señalado como terrestre, dice respecto al transporte de droga mediante vehículos, motos, camiones con el fin de distribución nacional o internacional⁵⁴. Cabe señalar que todas estas conductas están reguladas en Código Orgánico Integral Penal en el artículo 220 bajo el tipo penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

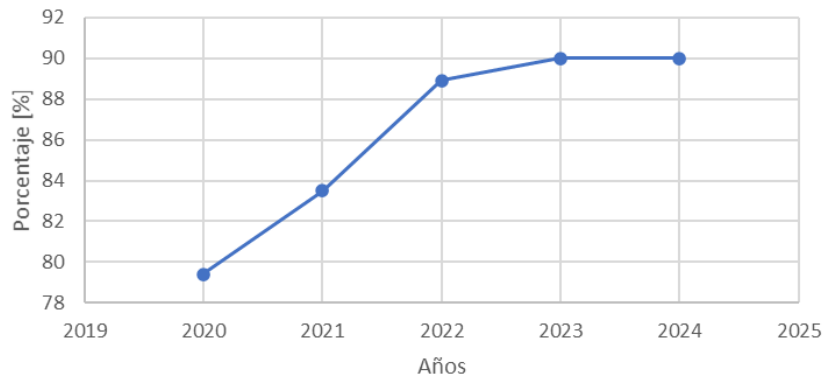
De la misma forma, se debe tomar en cuenta que los datos proporcionados son aproximaciones, ya que no todas las mujeres detenidas son sentenciadas o se encuentran en las cárceles, además de no reflejar la cifra negra relacionada a este delito, o sea, el número de delitos cometidos y que no constan en los datos oficiales.

Ahora bien, mediante el gráfico 1 se mostrará la tendencia de los datos analizados anteriormente de las mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas en los años 2020-2024:

⁵³ Panorama del Sistema de las Drogas Ilícitas en Latinoamérica, Informe de investigación, Policía Nacional de Colombia, Dirección de Antinarcóticos, Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA), 2022.

⁵⁴ Panorama del Sistema de las Drogas Ilícitas en Latinoamérica, Policía Nacional de Colombia, Dirección de Antinarcóticos, Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA), 5

Grafico 1: Mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas



Fuente: Elaboración propia, a partir del Informe estadístico de la Policía Nacional⁵⁵.

En efecto, en el gráfico1 se puede identificar que hay una tendencia creciente con un aumento significativo en las mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas. Esto refuerza la necesidad de analizar los factores estructurales que las llevan a estar en contacto con el narcotráfico. Por otro lado, es importante mencionar que, según el informe de la dirección general de investigación de la Policía Nacional, las mujeres extranjeras detenidas por transporte de sustancias ilícitas en los aeropuertos alcanzan alrededor de 50 en los últimos 5 años representando tan solo el 2,55% de las mujeres privadas de libertad en relación con estos delitos. Los países de origen con más mujeres detenidas son México, Venezuela y Colombia.

Adicionalmente, en el censo que realizó el INEC, se pudo obtener información que ayuda a tener un perfil educativo y familiar de las mujeres privadas de la libertad, dando los siguientes datos:

Tabla 2: Perfil Educativo y Familiar de las Mujeres Privadas de la libertad

Educación: Al menos educación básica	42,1% de las mujeres
Mujeres con al menos un hijo menor de edad:	75,1% de las mujeres

⁵⁵ Informe No. 2025-071-DAI-DNA-Requerimiento Estadístico, Informe estadístico, Policía Nacional del Ecuador, Dirección nacional de Investigación, Departamento de Análisis de Información, INFORME N. 071-2025-DAI-DNA, 6 marzo 2024.

Fuente: Elaboración propia, dado por INEC en un censo penitenciario en 2023⁵⁶.

En relación con la tabla 2, se puede concluir con que apenas el 42,1% de mujeres privadas de libertad han cursado por lo menos la educación básica, y que el 75,1% de las mujeres en la cárcel tienen al menos un hijo menor de edad; es decir, son madres y responsables de su cuidado, esto fortalece la hipótesis de que muchas de ellas delinquen por razones económicas para poder sustentar su hogar.

Por último, teniendo en cuenta estos datos, se puede inferir que la criminalidad femenina en relación al microtráfico ha ido en aumento en los últimos años, constituyéndose en el delito más cometido por las mujeres; así, es importante analizar cómo se regula dentro del sistema penal en relación a este fenómeno, considerando no solo el castigo, sino las condiciones estructurales que las llevan a delinquir.

6. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa surge en los años setenta y empezó como una forma de mediación entre las víctimas y las personas que delinquen, que posteriormente amplió su enfoque para incluir en este proceso a las comunidades de apoyo conformadas por familiares, amigos de la víctima y la persona que delinque. Inicialmente se nombró a esta práctica de reuniones de restauración y círculos restaurativos, siendo el inicio de lo que ahora se conoce como justicia restaurativa⁵⁷.

Dentro de esta sección, se realizará un análisis sobre la justicia restaurativa en un sentido general, para conocer sus principios, fundamentos, ejes; y, posteriormente, se va a explorar específicamente la justicia restaurativa con enfoque de género, determinado la importancia de su aplicación para resolver las desigualdades estructurales.

6.1 Fundamentos teóricos de la justicia restaurativa

Según Lozano y Fernández, la justicia restaurativa es un modelo alternativo de justicia que se dio como respuesta a la ineficiencia de la justicia retributiva por ser limitada, enfocada en el castigo del infractor y no ofrecer una reparación real a las víctimas o a la

⁵⁶ Levantamiento de información a Personas Privadas de la Libertad, Informe Censo Penitenciario, Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, 170402, mayo 2023, 12.

⁵⁷ Carmen Lamarca Pérez "Una alternativa a la solución judicial de los conflictos: la mediación penal. La ley penal" *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, no 44, (2007) p. 5-8.

sociedad. Por ende, se crea una alternativa más empática que gira en torno a tres ejes: víctima, victimario y pacificación social, para lograr una justicia enfocada en la persona y no solo en el castigo⁵⁸.

Por medio de este proceso, se integra a las partes involucradas para la reconciliación y reintegración social debido a que no solo se va en contra de las normas, sino que afecta a los derechos, rompiendo la convivencia pacífica social. Este modelo se basa en valores de respeto mutuo, participación activa, consenso, empatía, flexibilidad y la no revictimización, llegando a soluciones que no solo se enfoquen en el castigo, sino que busquen la integración⁵⁹.

Es así como, en la justicia restaurativa, se busca opciones más humanas y participativas logrando una reparación integral de los daños y cohesión social, rescatando las tradiciones consuetudinarias que a lo largo de los años se han enfocado en una reparación y consenso para llegar a la justicia.

Partiendo de esta lógica, estas ideas se completan los principios generales de la justicia restaurativa que buscan proteger los derechos de las partes involucradas como que puedan acceder a la asesoría legal, confidencialidad del proceso, acuerdos razonables y sobre todo proporcionales⁶⁰.

De igual forma, Ríos apoya esta idea planteando que la justicia restaurativa es más efectiva y humana, ya que dentro de este proceso se establece una perspectiva que se relaciona con los sentimientos del ofensor y la empatía, evidenciando culpa, arrepentimiento y vergüenza por los actos cometidos, lo que permite poder incorporar procesos restaurativos. El autor critica al sistema tradicional por no tomar en cuenta las emociones y limitar la humanización, lo que no ayuda para lograr una real reinserción en la sociedad de las personas que han cometido delito⁶¹.

En este sentido, el Manual de la Naciones Unidas sobre Justicia restaurativa propone varios objetivos en este modelo, pero es esencial recalcar los más importantes: se busca lograr

⁵⁸ Francisca Lozano Espina, Itziar Fernández Sedano, "Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales", *Universitas Psychologica*, Vol. 20, (2021) 1-14 <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.jrre>

⁵⁹ Sara Juan Soto, *Justicia restaurativa con enfoque restaurativo y de derechos humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023).

⁶⁰ Manual sobre Programas de Justicia restaurativa, manual, United Nations Office on Drugs and crime, 31 de enero de 2006, pág. 33.

⁶¹ Julián Carlos Ríos Martín, "La justicia restaurativa en la ejecución penal: la capacidad empática de las personas presas", *Revista de Derecho Penal y Criminología* 26, (2021) 177-202.

resultados restaurativos priorizando la reparación directa que sobrepasa del castigo común, esto tiene un enfoque más centrado en la persona más que en el castigo, que busca obtener resultados restaurativos eficaces reparando el daño que causó el delito dándole la oportunidad al infractor de corregir sus actuaciones⁶².

Así mismo, reducir la reincidencia motivando el cambio en las personas que delinquen, para la justicia restaurativa el comportamiento pasado de los individuos y sus consecuencias son de mucha importancia pero también sus actuaciones futuras, por lo que uno de los factores esenciales del proceso restaurativo es en base a los comportamientos futuros, el transformar a la persona que delinque es un objetivo legítimo; de ahí la prevención de la reincidencia, esto se logra con la colaboración de las instituciones⁶³.

Por último, identificar las causas del delito, se refiere a que en este proceso se toma en cuenta los antecedentes del ilícito para poder trabajar en los problemas o motivaciones directas ya sea personales, estructurales o sociales que lleva a las personas a delinquir. Esta visión más amplia aporta a la prevención integral tomando en cuenta las motivaciones y no solo las consecuencias de los actos⁶⁴.

Por ende, siguiendo esta lógica esto se alinea con los principios establecidos en las normas ecuatorianas como se establece en el artículo 2 del COIP que recalca la importancia de la prevención de las infracciones y la reinserción⁶⁵ y también el artículo 52 del mismo código que establece que las sanciones impuestas no solo deben buscar castigar sino también reeducar, rehabilitar y reintegrar al infractor que se acopla de la mejor manera con lo establecido en la justicia restaurativa.

Por lo tanto, la justicia restaurativa se basa en criterios más amplios, responsables y humanos adoptados a la realidad de cada sociedad, teniendo en cuenta sus beneficios y límites. Este no tiene como fin sustituir totalmente el sistema tradicional sino ser un complemento de justicia más humana y efectiva para delitos menores y que sean viables de aplicación de este sistema, centrándose en las víctimas, la sociedad, la reparación y la no repetición.

⁶² Manual sobre Programas de Justicia restaurativa, manual, United Nations Office on Drugs and crime, 31 de enero de 2006, pág. 11

⁶³ Manual sobre Programas de Justicia restaurativa, manual, United Nations Office on Drugs and crime, pag. 11

⁶⁴ *Id*

⁶⁵ Código Orgánico Integral Penal [COIP], Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.

6. 2 Justicia Restaurativa con Enfoque de Género

Debido a que históricamente el estudio de la criminalidad femenina ha sido muy limitado, se crearon sistemas penales retributivos en base a estándares masculinos. Esto implica una doble estigmatización para las mujeres que cometen delitos, ya que no solo reciben un castigo por el delito, sino también por irse en contra del rol que la sociedad les ha impuesto, lo que tiene como consecuencia un trato más fuerte y discriminatorio en varios contextos⁶⁶. De igual forma, se evidencia que en lo que toca a las investigaciones y publicaciones sobre justicia restaurativa con enfoque de género, la casi totalidad de los trabajos se refiere a los casos de violencia por razones de género, cuando la mujer es víctima de delito y no como sobre criminalidad femenina, por lo que fue limitado el acceso a datos sobre esta perspectiva.

En este sentido, la Guía Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento, el encarcelamiento de como respuesta exclusiva de los ordenamientos jurídicos al microtráfico ha afectado de manera desproporcional a las mujeres, cuando muchas de ellas no representan una amenaza real para el orden público estatal y se encuentran en contextos marginados de pobreza, poca educación y responsables de personas a su cuidado⁶⁷. Consecuentemente, se hace necesaria una justicia restaurativa con enfoque de género. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el enfoque de género es una herramienta que toma en cuenta la valoración social de las personas en base a los roles de género, permitiendo analizar las posibilidades vitales de las personas según esta diferenciación y visibilizando la desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres, contribuyendo a evitar la discriminación existente a este grupo social⁶⁸.

Igualmente, se da como respuesta a la ineffectividad del sistema tradicional punitivo patriarcal y paternalista, ya que con esta alternativa se trata de proteger a este grupo que por

⁶⁶ Leslie Alexandra Calderón Salgado, “Justicia Restaurativa como Mecanismo de Rehabilitación para Mujeres Privadas de la Libertad”. *USFQ Law Working Papers*, (2024) 2- 32 <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.166>

⁶⁷ Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe, guía de políticas públicas, Grupo de Trabajo sobre Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento, 2016, pág. 3.

⁶⁸ “Justicia restaurativa y enfoque de género”, video de Youtube, 1:26:51, publicado por Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 15 diciembre 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=WXHqeJlk9aA&t=5s>

mucho tiempo ha sido vulnerado por las desigualdades estructurales⁶⁹. Es una opción encaminada hacia la igualdad material, siendo más humana y tomando en cuenta las diferencias estructurales que influyen en la criminalidad femenina⁷⁰. Consecuentemente, se propone integrar este enfoque a la justicia restaurativa que debe tener una perspectiva interseccional, como mencionado anteriormente, ya que cada mujer se desenvuelve en varios contextos, situaciones socioeconómicas, etnias, discriminación⁷¹. Es esencial que todos estos factores unidos se analicen en los casos para resolverlos de la manera más justa en relación con la realidad que enfrentan estas personas.

Las características de este enfoque se basan en: acabar con la exclusión social que les haya provocado la victimización, que se refiere a la necesidad de reintegrar a la mujer a la sociedad reparando las consecuencias sociales; integración de un sistema que combine la justicia, verdad y la no repetición de los hechos acontecidos. De igual manera, se debe tomar en cuenta los contextos a nivel regional en este caso, Ecuador es un país donde existen altos índices de violencia, desigualdad y pobreza, eso también genera que se dé un trato desproporcionado a las mujeres, con esto la justicia restaurativa es una estrategia clave para consolidar la democracia y la igualdad⁷².

Este modelo debe basarse en comunicación asertiva, resolutive y recreadora, tomando en cuenta a la víctima que se le da la oportunidad de poder ser parte del proceso, influyendo en la solución del conflicto y participando activamente de la reparación al daño social generado. Es así como, se proponen integrar herramientas de métodos alternativos de resolución de conflictos como círculos restaurativos, mediación y conferencias victimario-víctima para casos donde sea viable⁷³.

Por otro lado, la justicia restaurativa con enfoque de género funciona aplicando las bases del enfoque restaurativo general, pero en este caso adoptado a la realidad diferenciada

⁶⁹ Ana María Cruz Martínez, "La Ley Olimpia: una posibilidad para implementar la justicia restaurativa con perspectiva de género". *Universidad Iberoamericana Puebla Repositorio Institucional*, (2021) 2 – 102 <https://repositorio.iberopuebla.mx/>

⁷⁰ Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres, Informe de investigación y análisis, Ruta Pacífica de las Mujeres, Julio de 2022.

⁷¹ Informe de investigación y análisis, Ruta Pacífica de las Mujeres, Julio de 2022.

⁷² Diana Britto Ruiz, "Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género" *Universidad Javeriana de Cali y Centro de Estudios de Género Mujer y Sociedad Universidad del Valle*, (2005) 91-105.

⁷³ "Justicia restaurativa y enfoque de género", video de Youtube, 1:26:51, publicado por Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 15 diciembre 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=WXHqeJlk9aA&t=5s>

de las mujeres, se debe realizar una integración inclusiva de su contexto visibilizando las desigualdades de género; imparcialidad con sensibilidad de género esto se refiere o se entiende los desequilibrios estructurales que atraviesan para delinquir⁷⁴.

Ahora, en la misma línea las reglas de Bangkok, son reglas de las Naciones Unidas que tienen un enfoque de género y proponen medidas alternativas a la privación de la libertad ya que reconoce que las mujeres se enfrentan a circunstancias particulares en el sistema penal, busca eliminar la discriminación estructural. Dentro de estas reglas, se establecen en los numerales 57 a 64 los métodos alternativos y de género que proponen a los Estados crear procesos específicos para las mujeres como orientación terapéutica, tratamiento de las víctimas, programas de educación, servicios integrales para sus hijos para así crear espacios de igualdad, generando una buena reinserción para las mujeres⁷⁵.

6.3. Justicia Restaurativa con enfoque de género: la legislación de Costa Rica

Costa Rica es un país con muchos avances significativos en cuanto a la integración de una justicia restaurativa con enfoque de género, se han promulgado varias leyes con perspectiva de género. En el año 2013, se publicó un artículo de mucha importancia dirigido a las mujeres imputadas y sentenciadas, a las cuales este país en ningún caso había reducido la sentencia de los delitos cometidos⁷⁶.

Es así como se reforma la ley 9161 que adiciono el artículo 77 bis a la ley 8204 con una reforma integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para añadir un enfoque de género y proporcionalidad, es la primera norma que reformo la pena en relación con un delito en particular, en una población determinada demostrando acciones afirmativas para llegar a un sistema más justo y de igualdad para las mujeres⁷⁷.

⁷⁴ Virginia Domingo De La Fuente, " Justicia restaurativa y justicia retributiva: bases para un enfoque restaurativo en el derecho penal y penitenciario contemporáneo. " *Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales por la Universidad de Burgos* (2021) 9 -387.

⁷⁵ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, Bangkok, Tailandia, el 21 de diciembre de 2010.

⁷⁶ Ligia Jiménez Zamora, "El Numeral 77 Bis De La Ley 8204 Y Su Relación Con La Justicia Restaurativa. Incorporación De La Perspectiva De Género Y Proporcionalidad En La Normativa Penal Costarricense". *Revista Judicial, del Poder Judicial de Costa Rica*, N° 132 (2022) 131-142.

⁷⁷ Ley de Reforma Integral sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, [Ley 9161], La Gaceta N° 182, 23 de septiembre de 2013.

El artículo mencionado se refería a una sanción de tres a ocho años de prisión cuando una mujer introduzca sustancias ilícitas a los centros penitenciarios y lo que agregaron para que se analice los casos en específico de esas mujeres, viendo si cumplen con estos criterios, se hallen en una situación de carencias, sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, se encuentren bajo su responsabilidad personas menores de edad, adultas mayores o con cualquier tipo de discapacidad, que justifique la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, sea una persona adulta mayor que se encuentre indefensa⁷⁸. En estos casos, los jueces podrán establecer otras alternativas de sanción como detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes pero que sea diferente a la privación de la libertad en los centros penitenciarios⁷⁹.

Después de esta reforma, la justicia restaurativa se integró en el año 2019 que nace como un proyecto piloto sin una base sólida legal, solo tenía fundamento de políticas circulares e instrumentos internacionales que hablaba sobre como implementar este método alternativo. Posteriormente, se crea la ley N.º 9582 de la justicia restaurativa en esta ya se indica como se podría aplicar y las excepciones de aplicación que tenían que ver con delitos graves como de carácter sexual; crimen organizado y trata de personas; delitos sancionados en la ley⁸⁰.

Es decir, en Costa Rica se cuenta con un marco legal aplicable de como implementar justicia restaurativa en los diferentes casos, como funciona, estableciendo principios, límites. También, menciona que es importante realizar una evaluación del entorno psicológico y social de las partes involucradas y las desigualdades estructurales, para que de esta manera se asegure un proceso de no revictimización ni exposición a los grupos más vulnerables⁸¹.

Por último, en el 2024 se crea un Protocolo para la Aplicación del Proceso de Justicia Restaurativa a Mujeres que Cometan Delitos Menores de Drogas, este protocolo tiene como objetivo adaptarlo en los casos de criminalidad femenina, en situaciones de vulnerabilidad, se reconoce que las mujeres viven en contextos desventajosos⁸². De la misma forma, se debe

⁷⁸ Artículo 77, Ley de Reforma Integral sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

⁷⁹ Artículo 77, Ley de Reforma Integral sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

⁸⁰ Ley de Justicia Restaurativa, [Ley 9582], La Gaceta N° 132, 20 de julio de 2018.

⁸¹ Ley de Justicia Restaurativa, [Ley 9582], La Gaceta N° 132, 20 de julio de 2018.

⁸² Protocolo 77 bis de Justicia Restaurativa, Poder Judicial de Costa Rica, 2024.

tomar en cuenta un enfoque de interseccionalidad que debe estar en las etapas del proceso, esto involucra capacitaciones al sistema judicial en temas de justicia restaurativa y enfoque de género, reconocimiento de la desigualdad estructural, estigmatización y discriminación.

En cuanto a cómo se implementa esto en Costa Rica, este protocolo determina criterios para su aplicación que son, mujeres en situación de pobreza, sin redes de apoyo, nivel bajo de escolaridad, jefas de hogar, responsables exclusivas del cuidado familiar, condiciones de salud mentales y físicas malas. El procedimiento debe ser de acuerdo al caso en particular, voluntario, incluyendo a la víctima y comunidad y no revictimizante.

De la misma forma, esta implementación puede ser posible con una cooperación de las instituciones y la comunidad, en este caso participan de manera activa el Instituto Nacional de Mujeres, INAMU, Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco dependencia, IAFA, Poder Judicial, Defensa Pública, Ministerio Público que trabajan en conjunto para fortalecer este programa e introducir dentro del sistema judicial⁸³.

Finalmente, una vez complementada la parte conceptual sobre la justicia restaurativa con enfoque de género para mujeres que cometen delitos, es posible, en conjunto con la experiencia de Costa Rica, sistematizar sus elementos esenciales. De esta forma, se identifican: a) el reconocimiento de las desigualdades estructurales, considerando que no todas las mujeres delinquen por las mismas razones que los hombres, muchas lo hacen por contextos de exclusión, violencia y necesidad; b) la interseccionalidad, que considera no solo el género, sino también la pobreza, etnia, migración, maternidad, escolaridad, salud mental, entre otros factores que agravan la vulnerabilidad; c) la no revictimización, toda vez que el proceso restaurativo debe proteger la dignidad de la mujer, evitar la exposición innecesaria y priorizar su bienestar; d) la reparación integral, más allá del castigo, se busca restaurar el tejido social, sanar el daño y promover la reintegración de las mujeres en sus comunidades; e) la participación activa y empática de la víctima, la mujer que ha delinquido, y la comunidad deben tener en el proceso, favoreciendo una solución consensuada; f) las medidas alternativas a la prisión, con la propuesta de mecanismos como arresto domiciliario, libertad asistida o programas comunitarios, especialmente para mujeres en condiciones de vulnerabilidad; g) la capacitación y reforma institucional que se requiere como estrategia de formación

⁸³ Protocolo 77 bis de Justicia Restaurativa, Poder Judicial de Costa Rica, 2024.

especializada en género y justicia restaurativa para operadores judiciales y la creación de protocolos nacionales que guíen su aplicación; h) la articulación interinstitucional, que involucra a múltiples instituciones (judiciales, sociales, educativas, de salud, etc.) en la implementación de un sistema de justicia más integral.

7. Discusión

Anteriormente se ha examinado la criminalidad femenina, especialmente el microtráfico, como fenómeno predominante, y las posibles respuestas del sistema penal, el tradicional tratamiento de referencia androcéntrica basado en el punitivismo y la alternativa de una justicia penal restaurativa que funcione con enfoque de género. En este momento, se tiene como objetivo discutir en qué medida Ecuador, cumple con las características anteriormente descritas sobre la justicia restaurativa con enfoque de género. Así mismo, examinar en qué medida se observa la implementación de justicia restaurativa con enfoque de género dentro de la legislación y cómo está establecida.

En Ecuador, en los últimos años se ha tratado de incorporar la justicia restaurativa como método alternativo de justicia, en los ámbitos educativos y en la justicia juvenil. Es así como existe la guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil ⁸⁴ y el manual de prácticas restaurativas en el ámbito educativo emitido por el ministerio de educación, pero no existe guías o manuales en cuanto a justicia restaurativa con enfoque de género en delitos menores.

En este sentido, se reconoce que la Constitución del Ecuador, que es la norma jurídica suprema, establece artículos que sustentan y dan apertura para integrar al sistema la justicia restaurativa, incluida la modalidad anteriormente planteada, con enfoque de género. En efecto, el artículo 66 hace alusión a que se debe garantizar la igualdad ante la ley y no discriminación por razones de género, una vida libre de violencia, al relacionarlo con la aplicación de la justicia restaurativa; este modelo integra igualdad, dignidad para las mujeres haciendo valer sus derechos y evadiendo la revictimización⁸⁵.

⁸⁴ Consejo de la Judicatura y Fundación Terre des Hommes. *Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil*. Fundación Medicor y Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), 2024.

⁸⁵ Artículo 66, Constitución de la República de Ecuador, 2008.

Análogamente, el artículo 76 de la norma establece que se debe garantizar el debido proceso y garantías judiciales para la protección de los derechos⁸⁶, así la justicia restaurativa permite adaptarse a los contextos y necesidades de las víctimas de la violencia estructural. De la misma manera, el artículo 190, reconoce la validez de mecanismos alternativos al sistema tradicional de resolución de conflictos siempre y cuando no se vayan en contra de los derechos humanos, la constitución y se pueda transigir⁸⁷, por lo que la norma suprema de este país da la apertura legal para introducir métodos alternos más justos para proteger a las mujeres entendiendo sus desigualdades, respetando su dignidad y empoderamiento.

Esto se relaciona a la finalidad de la pena que busca la prevención, el desarrollo progresivo de los derechos y la reparación de la víctima establecida en el artículo 52 del COIP⁸⁸. A su vez, la finalidad mencionada se conecta estrechamente con el principio de rehabilitación de la persona que comete ilícitos para que puedan ser reintegradas a la sociedad este es uno de los objetivos que tiene la pena, esto está determinado en el artículo 201 de la constitución y en el artículo del COIP.

De esta forma, las disposiciones legales ya presentes en el ordenamiento jurídico se relacionan con la justicia restaurativa ya que, en esta las penas pueden ser múltiples no solo la privación de la libertad y eso es lo que promueve este tipo de justicia que se puedan integrar otros medios de resolución de conflictos. Por último, no se puede dejar de observar que las mujeres privadas de libertad son grupo de atención prioritaria doblemente según el artículo 35 de la constitución, por ser mujeres y por estar privadas de la libertad⁸⁹.

El microtráfico en Ecuador se tipifica sin distinción alguna de género. Dentro del COIP, en el artículo 220 se menciona que la persona que trafique con sustancias ilícitas sujetas a fiscalización ya sea "oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan"⁹⁰ serán sancionados con la privación de la libertad en base a una escala que se proporciona en ese mismo artículo.

⁸⁶ Artículo 76, CRE, 2008.

⁸⁷ Artículo 190, CRE, 2008.

⁸⁸ Artículo 52, COIP, 2014.

⁸⁹ Artículo 35, CRE, 2008.

⁹⁰ Artículo 220, Código Orgánico Integral Penal, 2014

En este caso de investigación, se habla específicamente de microtráfico, es decir, pequeñas cantidades que entran en la categoría de mínima y mediana escala en el respectivo artículo las sanciones son de 1-3 años y 3 -5 años⁹¹. Lo que implica una sanción totalmente punitiva sin referirse a otros mecanismos para impartir justicia.

Dentro de la misma ley, se contempla la introducción de medios alternos a la privación de la libertad, pero solo en los casos de prisión preventiva como medida cautelar establecido en el artículo 536⁹². Este dispositivo legal dispone que la sustitución de la prisión preventiva se podrá hacer en los casos que la pena del delito no sea superior a cinco años que en este caso de microtráfico se cumple, y en el artículo 537 inciso 1 se especifica algunos casos de género,

Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.⁹³

En este caso, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se puede notar como existe una preocupación en dar un enfoque de género más integral y justo reconociendo parcialmente el contexto de la mujer. En este sentido, proponer la adopción de mecanismos de justicia restaurativa con enfoque de género en los casos de delitos menores de drogas puede ser posible para lograr un sistema más equitativo e integral.

Adicionalmente, la LOPIFSD, ley que regula los temas relacionados a drogas como el microtráfico antes mencionad, establece una clasificación para diferenciar a un consumidor, microtraficante y traficante a grandes cantidades, sin embargo, no existe una distinción basada en el género ni un enfoque interseccional en esta normativa o en el COIP en lo que toca a las penas⁹⁴.

Por ende, con el objetivo de tener un análisis más preciso de la incorporación de justicia restaurativa con enfoque de género, se realiza un estudio sobre las características

⁹¹ Artículo 220, Código Orgánico Integral Penal, 2014

⁹² Artículo 536, COIP, 2014.

⁹³ Artículo 537, COIP, 2014.

⁹⁴ Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Registro Oficial Suplemento No. 615, 26 de octubre de 2015.

mínimas antes identificadas de una justicia restaurativa con enfoque de género para mujeres que cometen delitos, en las legislaciones de Costa Rica y Ecuador.

En relación a lo antecedido, el primer elemento, el reconocimiento de las desigualdades estructurales, existe en Costa Rica un avance normativo con reformas legales y protocolos que cuentan con respaldos de los contextos de vulnerabilidad que viven las mujeres, por su parte Ecuador a pesar de su reconocimiento en algunas normativas y tratados internacionales no tiene un enfoque concreto sobre el tema tratado. En Costa Rica, el enfoque interseccional y la no revictimización se aplica en sus protocolos tomando en cuenta los distintos factores de desigualdad y en Ecuador aún no se reconoce estas perspectivas en sus normas.

En cuanto a una reparación integral, tanto Costa Rica como Ecuador lo promueven, aunque en el segundo país su implementación en la práctica no es efectivo y sigue siendo limitada. De la misma forma en Costa Rica, la participación activa, las capacitaciones institucionales, la cooperación interinstitucional y las medidas alternativas a la prisión están presentes en el marco legal respectivo de la justicia restaurativa con enfoque de género, ofreciendo un sistema más integral. Por otro lado, Ecuador aún no ha implementado las características mencionadas, por lo que le faltan avances para lograr una justicia sin desigualdades.

Enseguida, se presenta una tabla que sistematiza la información comparada entre ambos países:

Tabla 2. Cuadro comparativo sobre la presencia de elementos de justicia restaurativa con enfoque de género en Costa Rica y en Ecuador.

Características	Costa Rica	Ecuador
Reconocimiento de las desigualdades estructurales	Si aplica, en la reforma del art. 77 bis ley 8204 y los protocolos específicos con enfoque de género.	Si aplica, reconoce desigualdades estructurales en su normativa y tratados internacionales.
Interseccionalidad	Si aplica, en el protocolo del 2024 se toma en cuenta la interseccionalidad	No aplica de forma práctica en la legislación penal
No revictimización	Si aplica, dentro del protocolo se garantiza procesos no revictimizantes y sensibles	No aplica, ya que no existe justicia restaurativa con enfoque de género.
Reparación integral	Si aplica, mediante reinserción social y no repetición	Si aplica, legalmente establecido en el COIP como uno de sus objetivos.
Participación activa y empática	Si aplica, se promueve la participación activa de todos los sujetos que conforman la justicia restaurativa	No aplica, no hay normativa, protocolos específicos de justicia restaurativa con enfoque de género.
Medidas alternativas a la prisión	Si aplica, ciertas medidas se basan en detención domiciliaria, libertad asistida, entre otras.	Solo en los casos de prisión preventiva como medida cautelar.
Capacitación y reforma institucional	Si aplica, son capacitaciones obligatorias y reformas legales e institucionales.	No aplica, no existen programas formales de capacitaciones de la función judicial con respecto a este tema.
Articulación interinstitucional	Si aplica, con el apoyo de INAMU, IMAS, IAFA, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.	No aplica, no existe una articulación efectiva en este tema.

Fuente: Elaboración propia

Se observa que Costa Rica ha logrado institucionalizar un enfoque restaurativo con perspectiva de género e interseccionalidad, estructurando sus normas, prácticas judiciales y cooperación interinstitucional en función de las realidades complejas que enfrentan las mujeres en el microtráfico. Ecuador, en cambio, posee un marco legal y constitucional que permitiría avanzar, pero no ha concretado reformas normativas ni operativas que traduzcan esa posibilidad en una política de justicia efectiva, restaurativa y sensible al género.

8. Recomendaciones.

Debido al análisis realizado, es necesario proponer cambios normativos y políticas públicas que deberían efectuarse en Ecuador para poder implementar la justicia restaurativa.

En primer lugar, realizar una reforma parcial al COIP en el artículo 220, que integre posibilidad de acceder a justicia restaurativa con enfoque de género en casos de microtráfico en mínima y mediana escala, solo en casos de que la mujer involucrada se encuentre en una situación específica de vulnerabilidad y desigualdad. Se puede integrar las disposiciones de Costa Rica, en este caso de tráfico de sustancias ilícitas a mínima y mediana escala, cuando la persona sea mujer se podrá acceder a una justicia restaurativa como mecanismo alternativo siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: se encuentra en situación de pobreza, sea jefa de hogar, poca o nula escolaridad, no cuente con redes de apoyo, se encuentre en discriminación estructural o violencia basada en género, sea una mujer embarazada.

En la LOPIFSD, incorporar una sección especializada sobre mujeres en contextos, situaciones vulnerables vinculadas al microtráfico, esta ley especializada podría ser el soporte más específico a lo establecido en el COIP. Dentro de este, se debe reconocer las desigualdades estructurales de las mujeres que cometen delitos, determinar criterios especializados de justicia restaurativa, programas de reinserción que incluyan apoyo psicológico.

Similar al Poder Judicial de Costa Rica, es viable crear un protocolo nacional de justicia restaurativa para establecer los parámetros precisos y criterios de funcionamiento de este método alternativo, teniendo los delitos particulares en los cuales se pueden aplicar. Esto debe ser realizado con la colaboración de las diferentes instituciones como por ejemplo el Ministerio de la Mujer, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Inclusión Económica y Social para poder crear un protocolo que abarque los parámetros requeridos para su funcionamiento.

Igualmente, es necesario una reforma a los reglamentos institucionales como a las guías de consejo de la judicatura para permitir la aplicación de justicia restaurativa en los casos establecido anteriormente en base al delito de microtráfico. Así mismo, es necesario capacitaciones obligatorias a los jueces para que tengan un conocimiento pleno del tema para que puedan impartir justicia de la mejor forma.

Todo esto se puede realizar con cooperación internacional de organismos como la ONU, EUROsociAL+, entre otras que están apoyando estas iniciativas y en base a los instrumentos internacionales mencionados que dan un soporte grande para que en Ecuador se pueda aplicar esto generando un impacto positivo para las mujeres. De esta manera, se está dando apertura a un sistema más global con un enfoque interseccional para las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan acceder a una justicia más integral considerando sus contextos sociales, estructurales, económicos.

9. Conclusiones

Este trabajo analizó la criminalidad femenina, de manera particular el microtráfico y la viabilidad de implementar justicia restaurativa con enfoque de género en estos casos específicamente, desde una perspectiva jurídica se realizó una comparación entre Ecuador y Costa Rica. En el transcurso de la investigación se comprobó que Ecuador cuenta con un respaldo legal para poder introducir justicia restaurativa que aún no lo han hecho de una forma integral, si bien existe este método en situaciones de delincuencia Juvenil y a nivel escolar, no hay para la criminalidad femenina en este caso para el microtráfico es decir todavía no es factible que se tomen las situaciones estructurales y contextuales de las mujeres que delinquen.

Como se analizó Costa Rica es uno de los países que ha ido avanzando en este tema, obteniendo un respaldo internacional, reformando y creando normativa para que se pueda aplicar justicia restaurativa con enfoque de género, implementando charlas, capacitaciones en relación con este tema para que su sistema de justicia este bien informado.

La pregunta de investigación planteada fue: ¿Cómo debería configurarse el enfoque jurídico en Ecuador para reducir el microtráfico femenino, tomando como referencia las políticas aplicadas en Costa Rica? Y fue respondida en base al análisis, determinando que el enfoque jurídico que debería tomar Ecuador con respecto a este tema y sabiendo que la normativa lo permite es tener un enfoque más integral, generando más oportunidades y menos vulnerabilidad para las mujeres, es por eso que introducir la justicia restaurativa con enfoque de género es un buen método para impartir justicia.

Entre las limitaciones de este trabajo se pudo identificar la falta de tiempo para poder realizar una investigación más detallada de las cifras en Ecuador en relación al microtráfico

femenino y estudiar los contextos específicos de las mujeres que cometen ese tipo de delitos. En varias fuentes bibliográficas se reconoce que la implementación de la justicia restaurativa en los sistemas normativos aún no se encuentra en etapas exploratorias y no cuenta con mucha información sobre su aplicación y funcionamiento. También que alguna información disponible es fragmentada, y muchas veces no tiene una base académica lo que dificulta la búsqueda de fuentes relevantes y con veracidad de la información.

De la misma forma, en el tema de justicia restaurativa con enfoque de género se limitó mucho el acceso a la información ya que la mayoría de investigaciones se le considera a la mujer como víctima y no como persona que comete ilícitos. Este fue justamente el aporte que se ha pretendido ofrecer desde esta investigación ya que gracias a toda la investigación en conjunto se pudo determinar ciertas características de la justicia restaurativa con enfoque de género que contribuyó al análisis de las normativas de cada país de estudio.

Como sugerencia para superar estas limitaciones, se puede fortalecer la creación de fuentes académicas y de las instituciones en base al tema, generando convenios internacionales que permitan tener una base sólida sobre lo mencionando, así se podrá desarrollar marcos normativos más efectivos. En cuanto al tiempo, se sugiere una planificación de mayor duración para poder realizar un trabajo más preciso.

Las recomendaciones finales, pueden ir en base a las reformas mencionadas a la normativa ecuatoriana para introducir la justicia restaurativa en el delito de microtráfico femenino, promover la cooperación internacional que permitirá construir un sistema que atienda los contextos estructurales que viven las mujeres y de esta forma garantizar una adecuada reinserción.

En relación a esto, crear políticas públicas de género en todas las fases del proceso penal desde la investigación previa hasta la ejecución de la sentencia, recogiendo datos oficiales acerca de las mujeres que delinquen y sus contextos con esto se reconoce una perspectiva interseccional clara. Es importante con esto tener capacitaciones al sistema de justicia en igualdad de género, justicia restaurativa y los derechos humanos para que estos puedan impartir decisiones adecuadas en relación con el delito y su contexto.